

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-04-1975

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17840

Publicada el: 15-05-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.402

Rollo: 25

Posición: 2058

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE MAYO DE 1975

No. 17,840

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 21 de 29 de abril de 1975, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 84 de 31 de diciembre de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Gaspar Ortiz

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 9 de 13 de marzo de 1973, por el cual se nombran los miembros del Comité Ejecutivo de la Corporación Azucarera La Victoria.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA EMITIR BONOS DEL ESTADO

LEY No. 21
(De 29 de abril de 1975)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.—Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "BONOS COMPRA MATERIALES PARA CAMINOS 1975-1985" hasta por la suma de UN MILLON DE BALBOAS (B/,1,000,000.00), a una tasa de interés no mayor de seis (6o/o) por ciento anual, y a un plazo máximo de diez (10) años, para financiar compra de materiales para caminos.

ARTICULO 2.—Los Bonos cuya emisión se autoriza devengarán intereses y se amortizarán trimestralmente a partir de su colocación.

ARTICULO 3.—Autorízase al Organismo Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley.

ARTICULO 4.—El Organismo Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por

conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 5.—Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 81-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/9.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/D.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 84

Entre los suscritos, a saber: NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, a.i., en nombre y representación de la NACION, por una parte, quien en adelante se denominará EL PATRONO, y por la otra parte, GASPAR ORTIZ, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-53-788 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 034616 ---, válido hasta el 30 de septiembre de 1974, quien en lo sucesivo se llamará EL

TRABAJADOR, se ha celebrado el siguiente Contrato:

PRIMERO: El lugar de trabajo será en la División "C" de la Dirección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: El Trabajador prestará sus servicios como Inspector de Obras III con un sueldo mensual de SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00), que incluye el asesoramiento a los diferentes proyectos y obras.

TERCERO: La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, así: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 M. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: El término de duración de este Contrato es de SIETE (7) meses, contados a partir del 1o. de junio de 1974, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: El valor total a que asciende este Contrato es de CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.4,200.00). Esta erogación será imputada a la Partida No. 7.09.04.07.008.31 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: Se adjunta además el Certificado de Salud del Trabajador.

SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.4.25 de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.

OCTAVO: Este Contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de —julio— de 1974.

EL PATRONO,
Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL TRABAJADOR
GASPAR ORTIZ

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.—ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.— Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 31 de diciembre de 1974

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

Ley 21
(De 29 de abril de 1975)

“Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados “BONOS COMPRA DE MATERIALES PARA CAMINOS 1975-1985” hasta por la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00), a una tasa de interés no mayor de seis (6%) por ciento anual, aun plazo máximo de diez (10) años, para financiar compra de materiales para caminos.

Artículo 2. Los Bonos cuya emisión se autoriza devengarán intereses y se amortizarán trimestralmente a partir de su colocación.

Artículo 3. Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio d intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAÚL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos